

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con doce minutos del veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Oficio N° 458, de fecha 17 de marzo de 2019, suscrito por la Jueza (1) Interina del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, enviado a esta Unidad vía fax el 28 de marzo de 2019, en el cual manifiesta que: “... a la fecha NO HAY NINGÚN PROCESO MONITORIO tramitado y por ende no hay ninguna sentencia emitida por este Tribunal...”(sic) (resaltados omitidos).

2) Oficio N° 497, de fecha 27 de marzo de 2019, suscrito por el Juez (3) del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, remitido a esta Unidad el 28 de marzo de 2019, en el cual hace del conocimiento que: “... no se han ventilado Procesos Monitorios como lo señala el Título Cuarto Capítulo Primero del Código Procesal Civil, los cuales deben ser ventilados por su cuantía determinada que no exceda de 25, 000 Colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, tal como lo prescribe el Art. 489 del mismo Código Procesal Civil, dándole la competencia exclusiva el legislador para que conozcan del mismo los Jueces de Primera Instancia de Menor Cuantía, tal como lo establece el Artículo 490 del Código Procesal Civil y Mercantil antes mencionado.

Por las razones expuestas, no hay Proceso Monitorios en esta Juzgado mencionado...” (sic).

3) Oficio N° 410, de fecha 27 de marzo de 2019, suscrito por la Jueza (1) Suplente del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, enviado a esta Unidad el 28 de marzo de 2019, por medio del cual comunica que: “... se han revisado la Base de Datos de Procesos y Diligencias, y el Libro de Entradas de Procesos y no consta que a la fecha se haya presentado Proceso Monitorio de naturaleza civil o mercantil...”(sic).

4) Oficio N° 841, de fecha 26 de marzo de 2019, suscrito por la Jueza (3) del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, remitido a esta Unidad el 29 de marzo de 2019, mediante el cual comunica que: “... no se han presentado demandas para ser ventiladas en Procesos Monitorios, por consiguiente también no hay sentencias emitidas que reportar...”(sic).

5) Oficio N° 562, de fecha 27 de marzo de 2019, suscrito por la Jueza (2) del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, enviado a esta Unidad el 29 de marzo de 2019, en el cual informa que: "...Que se han revisado los libros de entrada de procesos de este Tribunal, sin que a la fecha se cuente con registro alguno de demandas de procesos monitorios en el período del año 2010 al 2018; por consiguiente, tampoco se cuenta con registro de sentencias emitidas respecto de dichos procesos.

Asimismo ACLARO que lo anterior, se debe a que el art. 31 Ord. 2° CPCM establece en cuanto a la competencia de los Juzgado de Primera Instancia de Menor Cuantía conocerán: 2° De los procesos monitorios..."(sic).

6) Oficio sin número, de fecha 26 de marzo de 2019, suscrito por la Jueza (2) del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, remitido a esta Unidad el 29 de marzo de 2019, en el cual manifiesta que: "... que no existe ningún proceso monitorio, ni sentencias de procesos monitorios por no ser competencia de este Juzgado en forma general, sino que dichos procesos son de competencia de los Juzgados de Menor Cuantía, y aunque tenemos competencia territorial para el municipio de Panchimalco, no se nos ha presentado ninguno, en virtud de lo cual no se cuenta con la información solicitada..."(sic).

7) Oficio N° 492, de fecha 26 de marzo de 2019, suscrito por el Juez (2) del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, enviado a esta Unidad el 29 de marzo de 2019, en el cual hace saber: "... que por la competencia asignada a los Juzgado Civiles y Mercantiles, no se tramitan procesos monitorios, de conformidad al Art. 31 CPCM., y por tanto no se cuenta con la información requerida..."(sic).

8) Oficio N° 506, de fecha 28 de marzo de 2019, suscrito el Juez (2) Suplente del Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, en el que hace del conocimiento que: "... de conformidad a los artículos 30 inciso final y 31 Ord. 2° del Código Procesal Civil y Mercantil, es competencia exclusiva de los Juzgado de Primera Instancia de Menor Cuantía, el conocimiento de los procesos monitorios en la ciudad de San Salvador. Por lo anterior, no es posible para esta Juzgado brindar información alguna con respecto a los procesos monitorios, ya que no es competencia nuestra su conocimiento y trámite..."(sic).

9) Oficio N° 660, de fecha 29 de marzo de 2019, suscrito por el Juez (1) del Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, en el cual manifiesta que: "... no se ha recibido y como consecuencia no se ha tramitado ningún Proceso Monitorio, pues no

competite a este Juzgado conocer de dichos procesos, dado que en la ciudad de San Salvador existen Juzgados de Primera Instancia de Menor Cuantía, a quienes compete conocer del referido proceso...”(sic).

10) Oficio N° 171-A, de fecha 28 de marzo de 2019, suscrita por la Jueza (2), del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, enviado a esta Unidad el 2 de abril de 2019, en el cual comunica que: “... que en este Juzgado en el periodo del año 2010 al año 2018, no se han realizado procesos Monitorios...”(sic).

11) Oficio N°755, de fecha 9 de abril de 2019, suscrito por el Juez (1) del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, remitido a esta Unidad el 10 de abril de 2019, en el cual manifiesta que: “... que no se ha tramitado ningún Proceso Monitorio en dicho período”(sic).

12) Oficio N° 829, de fecha 12 de abril de 2019, suscrito por la Jueza (3) del Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, enviado a esta Unidad el 23 de abril de 2019, en el cual informa: “... Que ante este Juzgado no se lleva ningún proceso monitorio, ya que no forma parte de la competencia de este tribunal, sino de los Juzgados de Primera Instancia de Menor Cuantía de esta circunscripción territorial, con base a lo establecido en los Arts. 30 y 31 del Código Procesal Civil y Mercantil, razón por la cual no se puede rendir la información solicitada”(sic).

13) Escrito suscrito por el peticionario, remitido a esta Unidad el 24 de abril de 2019, en el cual solicita se consigne como nuevo correo electrónico para recibir y oír notificaciones el siguiente: XXXXXXXXX

14) Oficio N° 522/jjod, de fecha 23 de abril de 2019, suscrito por la Secretaria (3) del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, en el cual hace del conocimiento que: “... a la fecha no cuenta con proceso monitorio alguno ...”(sic).

15) Oficio N° 698, de fecha 25 de abril de 2019, suscrito por la Jueza (3) del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, en el cual hace saber: “... Que el Tribunal bajo mi cargo carece de competencia para tramitar proceso monitorios de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 del Código Procesal Civil y Mercantil, siendo una competencia exclusiva de los Juzgado de Primera Instancia de Menor Cuantía, razón por la cual no se cuenta con ningún dato estadístico que pueda ser proporcionado...”(sic) (resaltados omitidos).

16) Oficio N° 754, de fecha 26 de abril de 2019, suscrito por el Juez (1) del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, en el cual manifiesta que: "...En atención a ello, se revisó los libros que lleva esta sede judicial a efecto de proporcionar la información requerida, no obstante no ser competencia de estos juzgado el diligenciamiento de ese tipo de procesos de conformidad al artículo 30 del Código Procesal Civil y Mercantil; encontrándose que dentro del período solicitado no se ha presentado demanda alguna de proceso monitorio en este Juzgado y en consecuencia no se ha dictado sentencia al respecto..."(sic).

***Considerando:***

I. El 22 de marzo de 2019, el ciudadano XXXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 194/2019, en la cual solicitó vía electrónica:

"1. Datos Estadísticos de cuantos procesos monitorios se han realizado en el periodo del año 2010 al 2018 en la circunscripción del departamento de San Salvador en los tribunales de lo civil y mercantil. 2. Datos estadísticos de la cantidad de sentencias emitidas en los procesos monitorios en el periodo del año 2010 al 2018 en los tribunales de lo civil y mercantil del departamento de San Salvador"(sic).

El 25 de marzo de 2019, por medio de resolución con referencia UAIP/194/Radmisión/456/2019(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a los Jueces (1), (2) y (3) de los Juzgados del Primero al Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por medio de los memorandos siguientes:

i) UAIP/194/733/2019(2), dirigido al Juez (1) del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador.

ii) UAIP/194/734/2019(2), dirigido al Juez (2) del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador.

iii) UAIP/194/735/2019(2), dirigido al Juez (3) del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador.

iv) UAIP/194/736/2019(2), dirigido al Juez (1) del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador.

v) UAIP/194/737/2019(2), dirigido al Juez (2) del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador.

vi) UAIP/194/738/2019(2), dirigido al Juez (3) del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador.

vii) UAIP/194/739/2019(2), dirigido al Juez (1) del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador.

viii) UAIP/194/740/2019(2), dirigido al Juez (2) del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador.

ix) UAIP/194/741/2019(2), dirigido al Juez (3) del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador.

x) UAIP/194/742/2019(2), dirigido al Juez (1) del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador.

xi) UAIP/194/743/2019(2), dirigido al Juez (2) del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador.

xii) UAIP/194/744/2019(2), dirigido al Juez (3) del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador.

xiii) UAIP/194/745/2019(2), dirigido al Juez (1) del Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador.

xiv) UAIP/194/746/2019(2), dirigido al Juez (2) del Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador.

xv) UAIP/194/747/2019(2), dirigido al Juez (3) del Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador.

**II.** Todos los jueces de los Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Salvador que fueron requeridos, que han informado en similares términos que a la fecha no hay ningún proceso monitorio tramitado en esas sedes y por ende no hay ninguna sentencia emitida al respecto, tal como consta en los comunicados antes relacionados al inicio de la presente resolución, en virtud que la competencia para conocer de los mismos corresponde a la jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia de Menor Cuantía.

Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se

reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información a los Jueces (1), (2) y (3) de los Juzgados del Primero al Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador y en relación con ello han informado en similares términos que a la fecha no hay ningún proceso monitorio tramitado y por ende no hay ninguna sentencia emitida; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dichos requerimientos de información en los Juzgados del Primero al Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador.

En este punto es preciso acotar que la petición se dirigió a los jueces de lo Civil y Mercantil del departamento de San Salvador, por así requerirlo expresamente el solicitante; de manera que en caso que desee la información de los Juzgados de Primera Instancia de Menor Cuantía de la referida circunscripción territorial se le sugiere que presente una nueva petición, por cuanto el plazo de esta solicitud finaliza este día.

**III.** En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del

Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

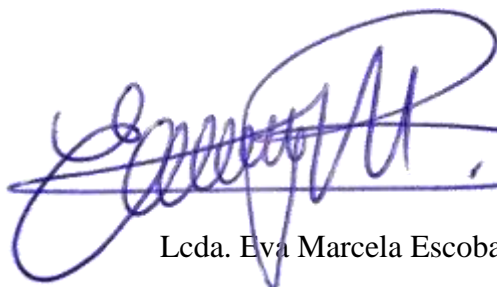

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de la información requerida: “1. Datos Estadísticos de cuantos procesos monitorios se han realizado en el periodo del año 2010 al 2018 en la circunscripción del departamento de San Salvador en los tribunales de lo civil y mercantil. 2. Datos estadísticos de la cantidad de sentencias emitidas en los procesos monitorios en el periodo del año 2010 al 2018 en los tribunales de lo civil y mercantil del departamento de San Salvador”(sic), en los Juzgados del Primero al Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. Entrégase al señor XXXXXXXXXX la información mencionada al inicio de la presente resolución.

3. Tómese nota del nuevo correo señalado para oír y recibir notificaciones XXXXXXXXXX

4. *Notifíquese*.

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.